



MATA

DERO

1900



A-1231





BAEDON

R 3500  
34339



**PROYECTO**  
de  
**REGLAMENTO DE CARNES,**  
Y  
**REGLAMENTO INTERIOR**  
de las Casas-Matadero.



**MADRID, 1840.**  
**Imprenta de D. F. Amarita,**  
*Plazuela del Cordon, núm. 1.*



**PROYECTO**

DE

Reglamento de Carnes

PARA

**LAS CASAS-MATADERO**

**DE ESTA M. H. VILLA,**

*por el Regidor Constitucional*

**Don José María Caballero.**

# DECLARACION

Yo, el infrascripto, declaro que he leído y he comprendido el contenido de la presente declaración y que he aceptado voluntariamente el contenido de la misma. Asimismo, declaro que he leído y he comprendido el contenido de la presente declaración y que he aceptado voluntariamente el contenido de la misma.

En fe, a los días de este mes de...

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



**S**i la primera necesidad de todo ser inteligente, es la de su conservacion individual; la primera mira, y el primer deber de todo gobierno, es el de conservar la salud, por los medios que estén á su alcance, de los individuos que se hallan bajo del influjo y proteccion del mismo.

Bajo este principio es facil conocer que si todos los objetos que forman los alimentos del hombre, pueden disminuir ó prolongar su salud, ninguno es mas general, ninguno excita su apetito de un modo mas satisfactorio, ninguno le sostiene con tanta robustez, energía y contento, y ninguno es tan influyente para producir trastornos en su salud, desde un solo individuo, hasta un pais entero, como el de las carnes. Tal es la imperiosa necesidad de que la Comision de policia urbana en union con el Excmo.

Ayuntamiento, fijen toda su atencion en este ramo que se halla descuidado, y en el mas absoluto abandono desde tiempo inmemorial, en perjuicio de la salud pública, de sus intereses, de la economia rural, de los ganaderos, de los abastecedores y aun de los derechos municipales y de la Hacienda pública; encadenando esta apatía ó indiferencia los abusos, los fraudes y los amaños con que la malicia siempre dispuesta, y en acecho para formar sus siniestras especulaciones, se ha burlado á cada instante de las órdenes de magistrados, que aunque celosos, poco iniciados en esta materia; y que por consiguiente en un ramo tan vasto y tan estenso no era ni podia ser suficiente el laconismo de una orden, en lugar de un reglamento, que ponga en armonía todas las partes de un mercado, donde el público se abastece de sus alimentos diarios, y en donde si la autoridad competente no está apoyada por un reglamento que le sirva de tipo, y por agentes que hagan rodar el carro de su justicia por su verdadera línea, resultarán necesariamente dos abismos que tarde ó temprano se tragarán, no

solo los intereses del pueblo, sino lo que es mas, su salud.

Si no puede negarse que las corporaciones municipales no tienen bajo de su autoridad y vigilancia un ramo de tanta importancia, de tanto interés público y de tanta responsabilidad como el de las carnes; menos podrá negarse que mal manejado y mirado con indiferencia traerá la carestía, porque la perpetuidad de los amaños y la multiplicacion de las estafas, separarán de los mercados á los criadores y ganaderos, aumentarán el precio de las carnes, principiará el contrabando de ellas por las matanzas clandestinas, y el pueblo pagará á buen precio enfermedades que se achacarán á mutaciones atmosféricas ú á otras causas que siempre se encuentran á mano, cuando realmente provienen de la insalubridad de los alimentos, por la negligencia de sus revisiones, y porque los que hacen éstas no teniendo los conocimientos debidos ni pueden conocer la alteracion en la integridad de las carnes y demás sustancias alimenticias, ni menos penetrar en la trascendencia de las causas que

esta falta de integridad promueve para el desarrollo de las enfermedades.

La historia desgraciadamente nos patentiza estas verdades calamitosas, y dá lecciones bastante afflictivas á los legisladores, haciéndoles conocer que sus descuidos no pocas veces dan lugar á aumentar las páginas de las epidemiologías.

No quisiera pintar á la Comision el verdadero cuadro que nos presentan los hechos, ni menos entristecer su espíritu con narraciones de acontecimientos que no pocas veces han puesto en un peligro espantoso la existencia de los pueblos; pero sí insistiré en hacerla presente que tiene á su cargo un conmullo de intereses tan diversos como sagrados, y á los cuales tiene que proteger por medio de sus providencias fundadas y ordenadas en reglamentos justos y equitativos.

Antes de entrar en el examen de estos intereses, séame permitido decir, que cuando las cosas se examinan filosóficamente, los resultados del exámen nos conducen como por la mano al punto de las dificultades y á la resolucion

del problema mas intrincado por obscura que se halle su incógnita; ¿y dónde está esta? En las Casas-Matadero, en la organizacion personal que la constituye, en los abusos, amaños y manejos tortuosos que en esta oficina interesante á la salud pública y á los intereses complicados de muchos se han consentido, y aun se han cultivado con la azada de la apatía y con el beneficio de la indiferencia.

Los intereses de la salud pública son tan respetables como sagrados, y no pueden protegerse si la Comision no guia sus determinaciones y providencias por las luces que le dén los inspectores ó reconocedores facultativos, no solo de las carnes, sino de los demas alimentos. Esta es una verdad tan clara y tan terminante que para conocerla basta hacer una reflexion, de la cual se desprenderán infinitas que acreditarán el aserto. Los reconocedores (se ha creido hasta aqui) de las carnes basta que sean hombres que toda su vida no hayan hecho otra cosa que guardar, ó arrear ganado, y por lo cual se les ha llamado prácticos, para ser nombrados de avanzada,

si puede decirse así, de la salud pública; pero, señores, ¿es este el modo racional de ver cosas tan importantes? Creo que no; porque si así fuese podría también decirse que todos los que tienen ojos íntegros han visto y ven el sol, la tierra y la luna, sacándose de aquí la consecuencia precisa, que todos por el mismo hecho han de saber cómo giran en sus órbitas estos cuerpos celestes. Me parece caminar por otra senda más segura, porque á la verdad, el que no estudia no sabe, y el que no sabe no puede practicar en ciencias. Para llegar al conocimiento de las enfermedades, y para conocer como estas trastornan los elementos integrantes de las carnes, y el cómo se resisten á la digestion y se convierten en causas eficientes de enfermedades, es preciso, es indispensable poseer el conocimiento de la organizacion material, sus relaciones, funciones y lesiones que pueden acometer á los animales que se matan para abasto del público. Sin estos conocimientos se desconocerán todas las enfermedades, ya enzooticas, epizooticas, contagiosas ó no contagiosas. ¿Y qué de daños no podia

producir la declaracion del Ayuntamiento de un contagio donde no le hubiera, y no declararle donde realmente existiese? Considere un punto tan cardinal como este la Comision, y no podrá menos de hallar un profundo abismo de responsabilidad. Si despues tiende la vista al horizonte del asunto de que se trata, hallará que no siendo facultativos los reconocedores, no puede determinar el condigno castigo sobre un reconocimiento, sin que este sea hecho por uno que lo sea, y que resulte delincuente el que presentó mal acondicionados los alimentos que han de servir para abasto público, sin que pesen sobre el Ayuntamiento cargos y responsabilidades de la mayor cuantía. Esto es tan absoluto que no admite réplica, y si no ¿cómo el Excelentísimo Ayuntamiento podrá convencer á su propia conciencia de haber obrado con la justificacion debida en un procedimiento en que sea necesario poner á prueba los intereses y la buena fe de un hombre, si la inspeccion de lo reconocido no se hace por otro que esté autorizado para ello por su saber y por la ley? ¿Y cómo podria responder ante

esta misma ley sino cubriéndose con la certificacion de un facultativo autorizado por ella? Por mi parte creo que es inconcuso este principio, y que no puede menos el Excmo. Ayuntamiento, si ha de obrar con la rectitud y justicia que es su principal norma, de establecer esta base general en su reglamento. A estas razones podria añadir otras á la Comision, no de menor peso, pero convencido de su sabiduría y penetracion, no trato de molestar su atencion por parecerme infructuoso y hasta cierto punto prolijo el ocuparse de la necesidad imprescindible de estos empleados.

Pues que queda demostrada la necesidad de que los reconocedores de carnes deban ser facultativos, debemos añadir que en estos empleados todo es facultativo, todo dirigido al objeto esencialísimo de la salud pública; por manera que el desempeño de estos no está contraído únicamente á las Casas-Matadero, ni á las carnes de vaca y carnero esclusivamente, sino al tocino, á la caza, á la pesca, y por último á todos los objetos alimenticios, por cuya razon estos empleados deben estar exentos de todo

influjo y de toda subordinacion directa como los demas empleados, para que por este medio puedan desempeñar sus obligaciones sin ninguna traba ni consideracion á esta ó á la otra persona. Su responsabilidad debe ser la propia de un facultativo, y contra quien, si hiciese mal uso de su facultad, se podrá repetir, no solo para quitarle el destino y el título que le autoriza, sino hasta dejarle entregado á las leyes para que estas le den el condigno castigo, y como á un hombre cuyos daños son tambien ilimitados.

Estos inspectores no tan solamente estarán obligados á ponerse á disposicion del señor Alcalde constitucional, Comision de policia urbana, y señores Regidores de seccion, para hacer los reconocimientos que juzguen oportunos, sino que por sí, si vieren vender alimentos mal sanos, el mandar se suspenda la venta de ellos mediante el auxilio de los alcaldes de barrio ó cualquiera otra autoridad, dando parte inmediatamente al Sr. Alcalde constitucional. Como su principal encargo es la higiene pública, vigilarán auxiliando al administrador delaseo de todos los puntos de la Casa-Matadero,

para que de este modo pueda este determinar con el debido tino y acierto la separacion ú obstruccion de cualquiera foco infectante ó de corrupcion que pudiese perjudicar la integridad de las carnes. Y por último, sus reconocimientos y obligaciones son de tal extension y consideracion, que teniendo por tipo el cuidar de la salud por la venta de alimentos para abasto público, y radíen sus cuidados hasta observar si los matarifes conductores de carnes y animales en quien se conduzca, tienen ó no enfermedades que puedan influir en las carnes.

Otro de los puntos que no deben perderse de vista es el de colocar un administrador para que las oficinas de la Casa-Matadero puedan tener una organizacion interior, que llene todas las miras que son de desear, y que sea un centro de accion (digámoslo asi) para la unidad de marcha de las mismas, siendo yo de parecer que haya un administrador general y otro segundo, ó teniente de este, el que se dirigirá en todas sus partes y procedimientos al general, y este lo hará al señor Alcalde constitucional.

Los cargos de estos administradores deben ser los de vigilar por la conservación del edificio, por la de los enseres que sirven para las Casas-Matadero, y en todo aquello que tiende al buen orden de las oficinas é individuos que las sirven. Bajo de estos conceptos se entenderá que pedirá por presupuesto todos aquellos útiles que dejen de servir por su demasiado uso, conservándolos separados hasta tanto que examinados por el señor Alcalde ó persona que le sustituya, se determine de ellos del modo que mas convenga. Igualmente es de su encargo administrativo el hacer reponer los útiles del Matadero á aquellos que por haberles dado mal trato los rompan ó inutilicen. No permitirá la entrada ni permanencia en el Matadero de las reses sospechosas, y sin que los conductores acrediten con documentos fehacientes, ser de buena procedencia. No consentirá el que en la compra y venta de ganados haya disputas, amenazas ó apuestas que siempre se encaminan al engaño y al fraude de los ganaderos y abastecedores, y sí hará que unos y otros se hallen en una absoluta independen-

dencia, para que hagan su comercio según su propia conveniencia. No permitirá operarios borrachos ni camorristas, ni menos dejará salgan los matarifes á la calle pública, sino en la forma que adelante se dirá. No demorará un solo día el parte al señor Alcalde constitucional de la queja que le dé cualquier ganadero de que no le paga puntual y religiosamente el abastecedor. Hará se conserven en el mayor aseo y limpieza las oficinas de los mataderos, y en especial aquellas que han de servir para la matanza y oreo de las carnes hasta el romaneo é intervencion, y cuyas oficinas tendrán tres llaves, de las cuales la una residirá en su poder, otra en el interventor de la Hacienda Nacional, y la otra en uno de los abastecedores de mayor confianza y probidad, al cual le determinará tiempo de clavelero, una junta de los mismos abastecedores.

No cabe duda que el destino de administrador es de grande influencia y responsabilidad en esta oficina, y por la misma razon debe ser el gefe y el que comunique circunstanciada y diariamente al señor Alcalde constitucional las no-

vedades que ocurran en las Casas-Matadero.

Tambien deberá haber un interventor que abrigue y afiance los intereses municipales, siendo muy estraño el ver que la Hacienda pública, no teniendo mas que una mitad ó una tercera parte de intereses que guardar en las oficinas de que se trata, haya tenido constantemente un interventor, y que la villa de Madrid no le tenga siendo sus intereses de mayor cuantía. Este empleado creo al proponerlo, que no tan solamente aumentaría la recaudacion municipal de un modo cuantioso, sino que al mismo tiempo podria servir de guía para perseguir el fraude y robo de las reses, que no pocas veces vienen sus perpetradores á ocultar en el Matadero.

Para que todo esto tenga el efecto que me propongo, este empleado deberá ser nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, el cual tendrá un libro con dos sellos en la portada que diga el uno: *Intervencion de carnes*, y el otro:

En este libro sentará por sí mismo con toda claridad sin enmiendas ni raspaduras, el dueño de las reses

romaneadas, el peso de ellas y sexo, los abastecedores que las han comprado, el día y sus precios, confrontando diariamente sus asientos con el interventor de Hacienda pública y el fiel de romana puesto por los abastecedores. Para que no puedan, sin grave esposicion del que contravenga salir del Matadero carnes sin estar intervenidas ó romaneadas, dará una papeleta al conductor de ellas, en la que dirá el nombre del que las conduce, el dueño á quien corresponde la carne, y el peso de la conducida, á fin de que con dicho documento le permita salir el portero del Matadero, y para que cualquiera de los empleados de Hacienda pública ú otros á quien competa, pueda ver y examinar si conduce mas carne que aquella que la papeleta indica, y en caso de fraude, dar parte á la autoridad legítima, conociéndose por todo lo espuesto la necesidad de este empleado, y la utilidad que traeria á los intereses municipales.

Para auxiliar á los administradores primero y segundo, deberá haber dos celadores que dependerán inmediatamente de la jurisdiccion del primero, y estos

vigilarán y harán cumplir con la mayor escrupulosidad y exactitud las disposiciones que les den para el arreglo y orden de las casas Matadero; de cualquier desorden le darán parte, sin que en él se observe deferencia ó animosidad alguna, para que lo corrija con el tino y justicia que exige el caracter de administrador.

Como en las casas Matadero se reúnen grandes intereses, es de pura necesidad la existencia de un portero que vigile constantemente la puerta del edificio, que cumpla sin interpretacion alguna las órdenes que le comunique el administrador, y que no permita la entrada mas que á las personas que vayan de oficio ó con el permiso del administrador ú otra persona en su ausencia que represente autoridad.

En el punto que voy á examinar se encuentran todos los vicios que es susceptible adquirir una sociedad corrompida; por lo cual llamo la atencion de la Comision á fin de que, enterada de las razones que voy á esponer, su penetracion ilumine este asunto, y venza los obstáculos que se han opuesto y se oponen al arreglo y buena organizacion de

\*

las Casas-Matadero. La Comision ya habrá conocido por el preámbulo, que voy á hablar de los matarifes, y para ello no tan solamente tengo en consideracion todas las quejas que existen por escrito en esta ilustre Corporacion, sino que la voz pública y el asentimiento general, los presenta como una reunion de hombres, que si bien peculados y la mayor parte ebrios, es preciso sin embargo fijar su suerte de un modo, que si no es fastuoso, tampoco sea mezquino. Para que todo esto pueda verificarse es indispensable poner á esta clase bajo de un punto de sugesion respetable, contra el cual no puedan luchar sino con mucha desventaja. Esto supuesto hace conocer que los matarifes deben ser nombrados y pagados por el Ayuntamiento, con la circunstancia de que la propuesta en que ha de recaer el nombramiento sea hecha por el administrador en union con los abastecedores de mas crédito y probidad, para que por este medio los nombramientos recaigan en sugetos de la mayor honradez, los abastecedores tengan la mayor confianza y esten bien servidos, y los mismos operarios couozcan

que su providad y hombría de bien son la causa de sus nombramientos, y la que los ha hecho distinguir de entre la turba de hombres sin virtudes y desmoralizados. Cualquiera creerá á primera vista que por el pago de los matarifes podrá salir gravado el Ayuntamiento, ó que al menos no se pueda establecer una regla que equipare los intereses de la municipalidad, con los de los abastecedores y mondongueros; voy á examinarlo.

Es constante que en Madrid se matan diariamente sobre cuatrocientas cincuenta reses lanares y cincuenta vacunas, por consiguiente, sométase á los matarifes á un sueldo pagado por el Excmo. Ayuntamiento como ya he indicado, y se condenará por este medio la puerta del robo, cual es la que ellos llaman *su hacienda*, que consiste en llevarse para sí la *molleja*, la *gallineja* y *bazo* etc. que son y deben ser propiedad de los mondongueros, y además la carne que con este pretesto se llevaban para sí, que debe ser de los ganaderos; hágase á los tratantes pagar ocho reales por cada vaca, y tres cuartillos de real por cada carnero, y resultará una cantidad en favor

de los fondos municipales de 775 reales diarios ; con los que pagando á 22 rs. diarios á once matarifes de vacas ; á 8 reales á once ayudantes ; 14 rs. diarios á otros once para los carneros , y 6 á igual número de ayudantes de estos , que reducidos á una suma importan 556 reales , y deducidos de los 775 anteriores , queda un residuo de 219 rs. diarios con los que el Excmo. Ayuntamiento podrá satisfacer á los empleados y mozos que es necesario aumentar ; teniendo siempre presente que tanto la asignacion de los matarifes como la cuota impuesta á los tratantes podrá variar-se , segun la necesidad lo exija y las circunstancias varien.

El que paguen los abastecedores ó tratantes el derecho de matanza que queda espresado , parece lo mas equitativo , porque al tiempo de las compras tendrán presente este aumento de gasto , como igualmente al verificar los contratos con los compradores de los despojos , para que su producto sea mayor por aumentarse estos.

No paran aqui los beneficios que el Ayuntamiento debe encontrar en las Ca-

sas-Matadero, sino que debiéndose hacer un corral separado para el ganado lanar, deberá pagar todo ganadero ó los tratantes al Ayuntamiento un cuarto ó lo que se designe por cada cabeza lanar que entre en dicho corral, y medio real si las reses fueren vacunas. Dichos corrales no tan solamente sirven para este objeto, sino que además, debiendo contar los celadores de Villa las cabezas de ganado que entran en ellos para hacer la recaudacion de dichos intereses, sirven para hacer los inspectores el reconocimiento en vivo de su sanidad ó insanidad. De todo lo referido se saca la consecuencia aritmética de que aun cuando no entren en los corrales del Matadero mas que las quinientas reses de la matanza diaria, le resulta al Ayuntamiento un aumento de intereses de 78 rs. diarios, que unidos á los 219 anteriores, suman la cantidad de 297 rs.

Como el asunto de que se ha hablado es la piedra de toque de la oficina en cuestion, es indispensable el que á los matarifes se les señale una habitacion para que en ella depositen los instrumentos y ropa de matanza, para que por

este medio no puedan salir jamás del Matadero con el vestido de trabajo, y solo se les permitirá la salida cuando de tal modo esten aseados, que no se les conozca por su exterior su ocupacion, ni menos se hagan repugnantes á la moral pública con las manchas de sangre de que van llenos generalmente sus vestidos, cara y manos.

Para ayudar á los celadores de villa en el orden y tranquilidad durante la matanza y demas operaciones, serán nombrados por el administrador dos celadores de entre los matarifes de mejor conducta, á los cuales respetarán los demas como á sus gefes mas inmediatos, los cuales darán parte á los celadores de villa de cualquiera falta que notaren en el cumplimiento del orden y de las obligaciones de los demas matarifes, para que aquellos lo pongan en conocimiento del administrador, el que procederá conforme á la culpa, dando parte al Alcalde constitucional.

Ya hemos dicho que ha de haber ayudantes de matarifes para los carneros y para las vacas, pues estos estarán inmediatamente subordinados en todo lo

respectivo á su ocupacion á los matarifes, y despues á todas las autoridades que estos lo estan; los ayudantes ó aprendices estarán obligados en todo como los matarifes, y ademas á tener aseadas y limpias las habitaciones que han servido á la matanza; y tanto estos como todos los demas empleados y dependientes de las Casas-Matadero estarán sujetos al reglamento interior que al efecto ha de formarse.

Creo haber manifestado á la Comision de un modo esplicito y terminante las mejoras y reformas que pueden hacerse en las Casas-Matadero sin dilacerar los intereses de nadie, y si conforme con los principios de justicia que tanto agradan y simpatizan á esta Comision. ¿Pero me falta algo que narrar á la Comision relativo al Matadero? si; me falta una clase, que sin embargo que no corresponde al personal de este, es, digámoslo asi, el alma de él y el origen de su buen arreglo. Esta clase es la de los abastecedores, cuya historia es mas interesante que lo que generalmente se cree, y cuyos intereses se hallan mas ligados con los del pueblo que aquello

que parece á primera vista. Los romanos conocian bien estas verdades, como hombres que no marcaban otra distincion que la del mérito y necesidad de las cosas.

Todos los que han escrito sobre este punto han discutido mas ó menos respecto al establecimiento de abastos; unos han fundado su opinion en que sujetando á uno ó muchos hombres á abastecer los pueblos, no les faltaria nunca á estos este alimento tan útil y preciso, pero por la misma razon se obliga al pueblo á comprar de un hombre determinado la carne que necesita y aquella que le presenta; otros, que para abastecedor eran precisas y necesarias las circunstancias de poseer un número de reses vacunas y lanares, un caudal de esta ó de la otra cantidad en metálico, y aun otras cosas tan extravagantes como estas, y que por sí solas son capaces de atraer por su establecimiento la carestía, la estafa y toda clase de trampas, para engañar el celo de las autoridades y perjudicar los intereses y la salud del pueblo. Con efecto, si se atiende á lo que la experiencia nos dice

diariamente, veremos que las contratas que se dirigen al abasto de alimentos para el público, todas son pesadas, todas onerosas para éste. Por lo que mi opinion es, que de todas cuantas providencias puedan darse en la buena economía política de un gobierno culto, ninguna mas lisonjera que la de establecer el sistema franco de comercio é industria, en virtud de que su objeto se dirige á la pública felicidad, facilitando por un manantial inagotable de copiosos medios la subsistencia y comodidades del hombre, y cuyo sistema está recibido y ensayado por todas aquellas naciones que han sabido buscar su opulencia y prosperidad; tales son los Estados unidos de América, la Holanda, la Francia y la Inglaterra.

Por todo lo expuesto creo que deberán admitirse para abastecedores ó tratantes todos aquellos que lo soliciten sin restriccion alguna, y solo sí quedando sujetos á las leyes y reglamentos vigentes ó que se establezcan en lo sucesivo, y observando las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo abastecedor deberá some-

terse á matar las reses de su comercio en los mataderos públicos, y antes de verificarlo serán reconocidas por los inspectores nombrados por el Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Las carnes serán romaneadas en los mataderos antes de salir de ellos, é intervenidas por los interventores de Ayuntamiento y Hacienda pública, para asegurar de este modo los derechos que adeudaren.

3.<sup>a</sup> Todo abastecedor desde que romanea las carnes, está obligado á pagar al ganadero las reses que le hubiese comprado, y á los precios convencionales que el comprador y vendedor hayan convenido.

4.<sup>a</sup> Siempre que un ganadero pida á un abastecedor despues del romaneo el importe de las reses que le haya vendido, y éste le retenga el pago, queda obligado á pagar los daños y perjuicios que al ganadero sigan por su morosidad.

5.<sup>a</sup> Cuando el ganadero venda sus reses al abastecedor á un plazo mas ó menos largo, no está éste obligado al pago hasta el vencimiento de él, pero

si es cumplido y le reclama el débito, le pagará sin demora al precio ajustado, y en el caso de que aun no cumpla, dará parte el ganadero al Administrador y éste lo hará por escrito y circunstanciado al Sr. Alcalde constitucional para que le apremie al pago, no solo del cuerpo de la deuda, sino tambien de las costas de diligencias y del retraso del ganadero en las posadas, advirtiéndose que el abastecedor se entenderá con el Administrador, y éste le entregará su importe al ganadero para por este medio evitar todo evento de pendencia.

6.<sup>a</sup> Si el abastecedor no quisiese servirse para su matanza de los matarifes nombrados por el Ayuntamiento, podrá aviar sus reses por aquel ó aquellos que él eligiese, pero pagando siempre á los fondos municipales los derechos establecidos, y siendo responsable de cualquiera desorden que ocurriese por el operario ú operarios que entrometiese.

7.<sup>a</sup> Todo abastecedor está obligado á pagar al fondo municipal por razon de matarifes, edificio y demás utiles de servicio de las Casas-matadero, la cuota

de ocho reales vellon por cada cabeza de res vacuna, y tres cuartillos de real, si es lanar, que matare para su comercio; el arreglo del tiempo de estos pagos será determinado por el reglamento interior de este establecimiento.

Bajo estos principios se vé que el comercio de abastecedores debe ser libre, y cualquiera puede tomarle y dejarle cuando quiera, siempre que cumpla ó haya cumplido con los reglamentos vigentes, los cuales si bien los sujeta á cumplir con religiosidad todo lo que compete á la higiene pública y al ramo comercial, les deja al mismo tiempo toda la libertad posible para hacer sus cuentas y combinaciones, y para que sus ganancias sean garantidas por su ingenio y su trabajo. Todos los hombres que trafican deben tener un tipo que al mismo tiempo que los conduzca por la línea de la buena fé, les permita un campo estenso á sus especulaciones mercantiles. Hé aquí precisamente el punto por el cual se pueden hacer mil reflexiones del por qué el ejercicio de vender y partir carne, ha llegado al grado de envilecimiento en que le he-

mos visto en nuestros tiempos. ¿Cuál habrá podido ser? El establecimiento de abastos por obligacion que principió en el siglo XVI. Este sistema destructor, por ser una traba que quita la libertad y los recursos á la industria, fué despertando sucesivamente la codicia de los que tenian la especulacion de las empresas de abastos; pretestando y exagerando los grandes trabajos y dispendios de semejantes empresas, tales como los de tener un ayudante para deshacer, deshuesar y entablar las carnes, un diestro cobrador, mermas de tajo, herramientas, alumbrado, propinas, agasajos y otros; la buena fé ó la inteligencia los creyó, y para cubrir todos estos pretestos de estafa, se les arbitró con menoscabar un poco el peso, luego fué permitido, y despues se autorizó con el socolor y nombre de *mermas*. Este es el origen y la causa de la inmoralidad en que hoy lo vemos, y la que ha dado margen al desprecio con que ha mirado el pueblo á aquellos hombres que al mismo tiempo que le proporcionaban el primer alimento, veia en ellos unos estafadores autorizados para robarle. No

se lo perdonó; y así es que en las limpiezas de sangre no causó nota ó impedimento el estupro, la usura, el monopolio, el vil soborno, el ser blasfemo, ni cuantos vicios hacen degenerar al hombre; y sí la causó, no solo el vender y cortar carne, sino tambien el pertenecer á su descendencia. Por el contrario, si volvemos la vista á la época de la absoluta libertad del comercio de carnes, y repasamos las páginas de la historia, veremos en *Haller*, *historia romana* á *Terencio Varron* que en 537 de la fundacion de Roma, ascendió por su mérito de carnicero á orador, consul y tribuno. En el siglo XII fué costumbre en España hacer de cada mil plebeyos un noble, al cual se le nombraba caudillo para la campaña, y por la ley 2.<sup>a</sup>, título 21, partida 3.<sup>a</sup> del *Rey D. Alonso el Sábio*, tenían preferencia para ser electos para estas comandancias los que ejercian el arte de cortador, y á los cuales se les condecoraba con la investidura llamada *Borgoñota*. Ultimamente, podria fatigar la atencion de la Comision citando hechos históricos de esta especie, no tan solo de los tiempos de la era

cristiana, sino de la de los *Caldeos*, *Fenicios*, *Griegos*, y de otras naciones, que si bien antiquísimas, tambien eran el tipo del saber, de la elocuencia, de las virtudes, del patriotismo y de la libertad.

Tales son los antecedentes en que me apoyo para estar en la afirmativa de que el comercio de carnes es no solo como otro cualquiera y que debe gozar de la misma libertad, sino tambien en que con esta se hallan garantidos los intereses del pueblo y de los ganaderos.

Sentadas las bases generales para el arreglo y reforma de las Casas-Matadero, pasaré á formar el Reglamento interior que podrá regir en las mismas si mereciese la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento Constitucional.

Quisiera haber hecho una cosa completa, que llenase los benéficos deseos de la Comision á que me honro pertenecer, pero me consuelo con presentir que con los principios que dejo establecidos y su ilustracion, podrá sacar reglas para la formacion de otro que sea digno de su celo, y me se-

rá satisfactorio merecer el aprecio de un pueblo que me ha favorecido con elegirle por uno de sus representantes.

Madrid 8 de mayo de 1839.

*José Maria Caballero.*

**REGLAMENTO INTERIOR**

de las

**CASAS-MATADERO,**

DE ESTA M. H. VILLA ;

por

el Regidor Constitucional

*D. José María Caballero.*







# REGLAMENTO INTERIOR

DE

## LAS CASAS-MATADERO.



*Del Administrador principal.*

### ARTICULO PRIMERO.

**H**abrá un Administrador principal que será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta en terna, de la Comisión de policía urbana, cuyo sueldo anual será de ochocientos ducados.

### ARTICULO 2.º

Para ser Administrador principal se requiere ser de conocida honradez y probidad, activo, vigilante é inflexible con los dependientes que están á su cuidado.

Las obligaciones del Administrador principal, son vigilar por la conservacion del edificio, y sus enseres, dando de baja los que se inutilizaren por su uso y largo servicio; los que pedirá por presupuesto al Excmo. Ayuntamiento, visado por el Sr. Alcalde ó Regidor comisario del ramo, y hará reponer á costa del operario, los que por su descuido se rompiesen ó inutilizaren. Cuidará bajo su responsabilidad, que se observen todas las obligaciones que en este reglamento se imponen á los dependientes de la Casa-Matadero, y que entre ellos haya buen orden y armonía, evitando disputas y camorras.

Con el mayor cuidado y escrupulosidad procurará evitar apuestas y disputas de cualquier clase que fueren en las compras y ventas del ganado que se hagan en la casa, con que pueda emborzarse fraude ó engaño.

Hará que el encierro se haga con

sosiego, principalmente el de reses mayores, y que solo sea del ganado permitido, y que se expresará en su lugar no permitiendo la matanza, oreo, y demás operaciones, sino en las horas que mas adelante se expresarán.

Cuidará se conserven en el mayor aseo y limpieza todas las oficinas de las Casas-Matadero, en especialidad aquellas que han de servir para la matanza y oreo de las carnes; removiendole por todos los medios posibles, los focos de infeccion que notare, ó de que le dieren parte, los inspectores ó reconocedores facultativos.

Bajo ningun pretesto consentirá se toreen ó capoteen las reses destinadas á la matanza, ni tampoco permitirá se les echen perros, antes bien procurará que estén en el mayor sosiego y calma, cuando hayan de matarse.

No permitirá que los matarifes salgan del Matadero con la ropa ni instrumentos de su trabajo, hasta que bien

aseados no se les conozca en su exterior el oficio que ejercen.

Dará parte diariamente á la autoridad municipal de cuantos abusos puedan cometerse dentro de la Casa-Matadero, como tambien elevará á la misma los que reciba de los demás empleados de ella, y quejas que se le dieren; para lo que tendrá un libro en el que anotará circunstanciadamente todo cuanto ocurriere.

La autoridad del Administrador principal es igual en ambos mataderos.

ART. 4.º

El Administrador tendrá una llave de cada una de las naves del Matadero, para cuidar de abrirlas en union con el interventor de Hacienda Nacional, y abastecedor encargado, á las horas establecidas.

ART. 5.º

Intervendrá el Administrador los pagos y cuentas que presenten los interventores ó fieles de romana.

El Administrador podrá suspender á cualquiera de los empleados ó dependientes del Matadero, habiendo motivo justo para ello; de lo que dará parte inmediatamente al Sr. Alcalde Presidente de la Comision de policia urbana, para que determine su confirmacion ó imponga las multas ó penas que tenga por conveniente.

*Administrador segundo ó Ayudante.*

ART. 7.º

Habrá un Administrador segundo ó Ayudante del principal que será elegido en la misma forma que aquel, el que podrá optar á principal, con el sueldo de cinco mil y quinientos reales anuales.

ART. 8.º

Las obligaciones del segundo Administrador son las mismas que las del principal, en ausencia y enfermedades; y tendrá destino al Matadero que le se-

ñale aquel, estando sujeto en todo á las disposiciones y órdenes de él, á quien dará parte diariamente de cuanto notare para que éste pueda hacerlo á la autoridad competente.

*Interventor.*

ART. 9.º

Habrà un interventor que será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento en los mismos términos que los administradores con el sueldo de seis mil reales anuales.

ART. 10.

Las obligaciones del interventor son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Tendrá un libro foliado en el que anotará el peso de las carnes; el dueño de estas, con espresion del número de cabezas ó reses que de cada clase se maten diariamente, su peso, precio, sexo y marcas.

2.<sup>a</sup> Este asiento le confrontará dia-

riamente con el interventor de Hacienda pública, y con el fiel de romana que tuvieren los tratantes.

3.<sup>a</sup> Dará parte diariamente al Administrador de estar ó no conformes los expresados asientos.

4.<sup>a</sup> Dará una papeleta firmada de su mano para cada cantidad de carne que salga del matadero con la debida espresion que confronte con los asientos que se expresan en la regla 1.<sup>a</sup> de este artículo.

5.<sup>a</sup> Además estará en obligacion de presentarse diariamente al Administrador para recibir y poner en ejecucion las órdenes que éste tenga á bien comunicarle y contribuyan al buen orden del establecimiento del Matadero.

#### ART. II.

El interventor tendrá la obligacion de extender las nóminas mensuales para la cobranza de los sueldos de los dependientes ó empleados de la Casa-Ma-

tadero, las que visarán los Srs. Comisarios del ramo; presentándolas al Excmo. Ayuntamiento y recogerá el importe para hacer el pago á los enunciados dependientes ó empleados, todo con la intervencion y conformidad del Administrador.

#### ART. 12.

El interventor tendrá la obligacion de recaudar lo que los abastecedores han de pagar por la matanza y demas operaciones de las reses, llevando una cuenta exacta que visará diariamente el administrador, y semanalmente hará entrega en la tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento de la cantidad recaudada bajo su responsabilidad, recogiendo la carta de pago ó recibo competente, para las cuentas mensuales que tiene obligacion de presentar á S. E.

*Reconocedores ó inspectores de carnes.*

ART. 13.

Habr  un reconocedor   inspector primero con destino al Matadero de vacas, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento en los mismos t rminos que los administradores, cuyo sueldo ser  de seis mil reales anuales; y otro segundo con destino al de carneros nombrado en la misma forma, cuyo sueldo ser  de cinco mil reales anuales.

ART. 14.

El inspector   reconocedor primero destinado al Matadero de vacas, har  el reconocimiento una hora despues de haber entrado las reses en el corral, y luego que le haya practicado con escrupulosidad dar  parte al administrador manifestando espresamente lo que notare acerca de la salnbridad   insalubridad del ganado, sin cuyo re-

quisito no se podrá hacer la matanza.

2.º Despues de muertas las reses, y cuando estén puestas al oreo en las naves, practicará segundo reconociimiento para cerciorarse mejor por el estado de las vísceras del de la sanidad de las mismas, y del que igualmente dará parte al administrador.

#### ART. 15.

Será obligacion de los reconocedores dar parte al administrador de cualquiera foco de infeccion que se notare en las Casas-Matadero para que este trate de evitarle ó corregirle inmediatamente; y lo mismo que de las carnes que conceptúen no hallarse en el estado de sanidad que corresponde, para que disponga inmediatamente su enterramiento; bajo su responsabilidad.

#### ART. 16.

Ambos reconocedores tienen la obligacion de practicar todos los reconoci-

mientos que dentro y fuera del Matadero les manden hacer los Señores Comisarios de este ramo y los encargados de carnes y pescados, sea de la clase que fuere.

ART. 17.

El segundo inspector ó reconecedor practicará los reconocimientos en el Matadero de carneros en los mismos términos que el primero.

ART. 18.

Los reconocedores estan autorizados para denunciar ante la autoridad competente, todas las carnes y pescados que vieren vender en los puestos y plazuelas que conceptuaren mal sanas ó corrompidas.

ART. 19.

De todo reconocimiento que hagan á consecuencia de mandato judicial, darán la competente certificacion si la autoridad la estimase oportuna, y lo mismo si el administrador la exigiere por

haberse notado falta de carne ó sebo en las reses que estuvieren para romanearse.

*Celadores.*

ART. 20.

Habrá dos celadores con nombramiento del Excmo. Ayuntamiento y sueldo de tres mil seiscientos cincuenta reales anuales.

ART. 21.

Las obligaciones de los celadores son: contar las reses al tiempo de entrar en los corrales de la Casa-Matadero, hacer cumplir exactamente todas las determinaciones dictadas por el administrador y lo contenido en este reglamento, para lo que cada uno tendrá un ejemplar de él, recibiendo del mismo la orden para el Matadero á que deben asistir.

ART. 22.

Hacer guardar orden y compostura mientras estén en la Casa-Matadero á

todos los dependientes de él; no permitir juegos ni insultos, aunque sean bajo el pretexto de chanzas; presenciar la entrada de las reses en los departamentos del Matadero, contándolas con la mayor exactitud, y dando parte al administrador del resultado; cuidar con todo esmero que no sean maltratadas las reses en vivo, y que la operación de matanza y desuello se haga con limpieza, sin permitir separar de las reses cosa alguna sino las pertenecientes al despojo; y de modo que las carnes no adquieran mal aspecto; y cuidar con la misma exactitud que los instrumentos destinados á la matanza y demas útiles, estén bien aseados, limpios y en el estado de buen servicio que corresponde; y últimamente, del aseo de las oficinas destinadas á la matanza, y á cuanto haga relacion á la buena armonía y conducta de los operarios, sin permitir en las naves durante las horas de matanza bajo ningun pretexto á persona alguna que no

( 50 )

sean los operarios ó abastecedores, y lo mismo al tiempo del romaneo.

*Portero.*

ART. 23.

Habrá un portero nombrado por el Excmo. Ayuntamiento con el sueldo de seis reales diarios.

ART. 24.

Será obligacion del portero estar inmediatamente á las órdenes del administrador; vigilar la puerta principal del Matadero; no permitirá la salida de él á los matarifes durante la matanza, y concluida esta, de ningun modo con la ropa del trabajo ni instrumentos destinados á su oficio, sino aseados y limpios; no permitirá la entrada á ninguna persona que no vaya de oficio sin el permiso del administrador, y en su ausencia, del que ejerza sus funciones, ó persona

que represente autoridad; tampoco consentirá la entrada con perros, aunque sea con el pretesto de ser para sujetar las reses; será de su cuidado tener limpia la habitacion destinada al administrador, como los útiles que sirvan á la misma, encender los braseros y luces, tener limpia la portería y puerta principal del Matadero.

## ART. 25.

El portero bajo su responsabilidad tendrá especial cuidado en que las carnes que salgan del Matadero vayan cubiertas del modo prevenido en los bandos de policía urbana, y que el conductor de ellas le presente la papeleta de salida firmada por el interventor, ó quien haga sus veces y de ningun modo le volverá á consentir la entrada en el Matadero como no le entregue la papeleta con que sacó la carne en el primer viage, cuyas papeletas conservará hasta que concluida la saca de car-